

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0363 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10.1 AGO 2014

VISTO:

Resolución Ejecutiva Regional N° 0000143-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 04 de abril del 2014, Informe Técnico Legal N° 015-2014/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-HHAI-PEGM-JADS de fecha 05 de junio del 2014, Informe N 0000328-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 20 de junio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000143-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 04 de abril del 2014, se aprueba la adjudicación en venta directa del bien inmueble de un área de 3.44789 Ha, ubicado en el Sector denominado Playa el Bravo-Carpitas, en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, ex Hacienda Quebrada Seca e inscrito en la Partida Electronica N°11024005 del Registro de Predios de Tumbes, a favor de don Luis Felipe Zapata Holler.

Que, con Informe Técnico Legal N° 015-2014/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-HHAI-PEGM-JADS de fecha 05 de junio del 2014, el equipo de Profesionales conformados por el Abg. Henry H. Alvarado Infante, Abg. Julio A. Dioses Saldarriaga y el Arq. Paul Gonzales Mendoza de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informan a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que mediante Resolución Directoral N° 254-2012/GOB.REG-TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de diciembre del 2012, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes aprueba la Transferencia de Dominio del Predio descrito en el considerando precedente a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tumbes, la misma que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11024005 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tumbes. Asimismo, advierten que dicha adjudicación, a favor de don Luis Felipe Zapata Holler, se ha fundamentado en lo previsto por la Directiva N° 01-2014/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT aprobada con

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00363 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 AGO 2014

Resolución Ejecutiva Regional N° 0076-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 27 de febrero del 2014. De otro lado, refieren que, si bien, el Gobierno Regional de Tumbes tiene competencia para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, también es cierto que el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29151 dispone que en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, **previa opinión favorable de la SBN**, en tal sentido, se deberá contar con la opinión de la mencionada Entidad, recomendando se declare la nulidad de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional N° 0000143-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 04 de abril del 2014.

Que, mediante Oficio N° 53-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de junio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica notifica a don Luis Felipe Zapata Holler con la solicitud de nulidad de Oficio contra la Resolución Ejecutiva Regional N 0000143-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 04 de abril del 2014, formulada por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a efectos que en el plazo de tres (03) días, cumpla con presentar el informe que estime conveniente. Asimismo, con documento de fecha 30 de junio del 2014, don Luis Felipe Zapata Holler, absuelve el traslado, solicitando que de manera urgente se proceda a emitir el acto resolutivo de nulidad, a fin de que se valide el proceso hasta la tasación realizada por el perito especialista y se derive el expediente de manera inmediata a la SBN, para su opinión técnica conforme al artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29151.

Que, conforme a lo expuesto, se puede advertir que en el procedimiento de adjudicación en venta directa del inmueble en mención otorgado a favor de don Luis Felipe Zapata Holler, quien incluso ha cancelado la totalidad del valor del predio, se ha omitido la opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) inobservándose lo dispuesto por el literal i) del artículo 14° de la Ley N° 29151 concordante con el artículo 75° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que señala que la SBN, deberá emitir opinión técnica en los actos de disposición de predios de propiedad del Estado, con excepción de bienes de propiedad municipal y de aquellos que sean materia de procesos de formalización o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales. Así como, lo dispuesto por el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29151 que dispone que, en el caso de disposición de bienes

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0363 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 de AGO 2014

inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, **previa opinión técnica de la SBN**, sobre la procedencia del acto.

Que, conforme a lo expuesto, se evidencia la trasgresión de la Ley N° 29151, así como de su respectivo Reglamento, constituyendo un vicio que acarrea la nulidad del acto administrativo, conforme a la causal prevista por el inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, razón por la cual, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000143-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 04 de abril del 2014, máxime si dicho acto se ha sustentado en la Directiva N° 01-2014/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0076-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 27 de febrero del 2014, la misma que ha sido declarada nula de oficio por esta sede regional, conforme se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional N°0000323-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 09 de julio del 2014.

Que, respecto de la pretendida la nulidad de oficio del acto administrativo cuestionado, debe tenerse en consideración lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 202° de la ley N° 27444 que prescribe: "(...) Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, **la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario**".

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta Sede Regional, quien emitió el acto cuestionado, al constituir la instancia administrativa que no se encuentra sometida a subordinación jerárquica, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N 0000328-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 20 de junio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se proceda a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N 0000143-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 04 de abril del 2014, al haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N°



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000363 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 1 AGO 2014

27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo opina que se retrotraiga el presente procedimiento administrativo de adjudicación de bien inmueble, hasta la etapa de la tasación comercial, a efectos de que se proceda a solicitar opinión técnica a la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN).

Teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N 0000143-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 04 de abril del 2014, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo de adjudicación de bien inmueble hasta la etapa de la tasación comercial, a efectos de que se proceda a solicitar opinión técnica a la Superintendencia de Bienes Estatales(SBN); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRAPASACHE PRESIDENTE(e)